

PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El pasado 28 de diciembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2020* (en adelante RMF) y sus *anexos 1 y 19*, en la cual adicionó el Título 12 “De la prestación de servicios Digitales” respecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, con la finalidad de dar a conocer las reglas de carácter general que se observarán en la prestación de dichos servicios en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

El Título 12 en comento contempla tres Capítulos, en los que se regulan: i) a los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales, ii) a aquellos residentes en el extranjero o en México que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros, así como, iii) a las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales

La RMF señala en el Capítulo 12.1 “De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales” que, derivado de lo establecido en la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, adicionada al Capítulo “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV “De las personas físicas” de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2020, las personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que proporcionen de manera directa o indirecta el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares estarán a lo siguiente:

- Deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.
- Podrán tramitar su *e.firma* cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite que 2/PLT contenida en el Anexo 1-A de la RMF.
- Deberán designar un representante legal, así como proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales a partir del 1° de junio de 2020.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

- Emitir y enviar vía electrónica a los receptores ubicados en territorio nacional los comprobantes en formato PDF, correspondientes al pago de la contraprestación con el impuesto al valor agregado trasladado en forma expresa y por separado cuando sea solicitado, los cuales deberán cumplir con ciertos requisitos para su uso en México.
- El Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) publicará en su portal de Internet y en el DOF de manera bimestral el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional que se encuentren inscritos en el RFC.

En este sentido, los receptores de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero que no se encuentren publicados en el listado antes mencionado, considerarán dicho servicio como una importación y deberán enterar el impuesto al valor agregado correspondiente.

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan haciendo uso de la moneda funcional del país de que se trate.

Servicios digitales de intermediación entre terceros

En relación con el Capítulo 12.2. “De los servicios digitales de intermediación entre terceros”, del Título 12 de la RMF, se establece que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que presten servicios de intermediación entre terceros atenderán a lo siguiente:

- Deberán solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

En caso de que dichos residentes en el extranjero se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020, deberán presentar, a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la ficha de trámite 4/PLT.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Soffa Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

- Deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado correspondiente, un Comprobante Fiscal Digital por Internet (en adelante CFDI) de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas” que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En este caso, se podrá optar por expedir durante 2020 un comprobante de la retención efectuada a cada persona física, en lugar del CFDI de Retenciones e información de pagos con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, mediante archivos electrónicos en formato PDF, atendiendo los requisitos aplicables para tales efectos.

- Cuando los sujetos mencionados que presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave del RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, podrán utilizar la clave del RFC genérica para la retención, entero y emisión del Comprobante.

Personas físicas que realicen actividades por medio del uso de plataformas tecnológicas

Se adiciona el Capítulo 12.3. “De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas”, el cual establece diversas disposiciones para las personas físicas que realicen las actividades señaladas en este Capítulo, señalando que se estará a lo siguiente:

- Deberán solicitar su inscripción al RFC de acuerdo con la ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la RMF.
- Presentarán el aviso de actualización de obligaciones fiscales, de acuerdo con la ficha de trámite 71/CFF, contenida en el Anexo 1-A de la RMF, señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas.
- En caso de optar por considerar como pagos definitivos las retenciones de impuestos que correspondan, deberán presentar aviso de acuerdo con la ficha de trámite 5/PLT, contenida en el Anexo 1-A de la RMF emitida para tal efecto.
- Enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación pactada.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

Es importante señalar que dicho Comprobante deberá ser enviado al correo electrónico del adquirente del bien o servicio, indicando el importe, mismo que deberá coincidir con el monto pagado por el adquirente.

- Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en caso de que las personas físicas dejen de percibir ingresos por las actividades señaladas, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Adicionalmente, se establece que las personas físicas señaladas en este Capítulo que además obtengan ingresos por salarios, intereses y/o por actividades empresariales dentro del Régimen de Incorporación Fiscal (en adelante RIF), podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones que les hayan efectuado por los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales, siempre y cuando dichos ingresos no rebasen el monto de \$300,000 en el ejercicio inmediato anterior.

En caso de que las personas físicas en comento se encuentren tributando en el RIF, podrán continuar aplicando la disminución de las cantidades que les resulten a cargo en relación con el impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, por los ingresos que se deriven de las actividades empresariales que desempeñen dentro del RIF, en función del ejercicio fiscal en que se encuentren tributando.

Es importante señalar que si las personas físicas a las que se refiere este Capítulo se encuentran tributando en el RIF, podrán continuar en dicho régimen por los ingresos distintos a los recibidos a través de las plataformas digitales.

No omitimos mencionar que las personas físicas podrán seguir tributando en el RIF, siempre que los ingresos obtenidos de manera conjunta, incluyendo los percibidos a través de plataformas tecnológicas, no excedan de \$2'000,000 en el ejercicio inmediato anterior.

Por último, se establece que las personas físicas que presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados se encuentran sujetas, a partir del 1° de enero del 2020, al esquema de retención del impuesto sobre la renta establecido en el Título 3 "Impuesto sobre la renta" de la RMF. Sin embargo, a partir del 1° de junio de 2020 se estará a lo establecido en el Capítulo en comento de la RMF.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

Cabe destacar que las personas a las que se refiere el párrafo anterior, que no hayan optado por considerar dicha retención como pago definitivo, podrán considerar como acreditable el impuesto sobre la renta que les hubiera sido retenido, tanto en los pagos provisionales o definitivos bimestrales, así como en la declaración anual.

Por lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el contenido del presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con lo anteriormente citado.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger García Cornejo
SOCIO DIRECTOR

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx